

SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN DEL CONCURSO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

I. COMPARECENCIA

Yo, **ESPERANZA DEL PILAR ARAUJO ESCOBAR**, con cédula de ciudadanía [REDACTED] de 54 años de edad, de estado civil [REDACTED] de profesión Doctora en Jurisprudencia y Abogada de los Tribunales de Justicia, en mi calidad de postulante en el presente concurso; ante ustedes comparezco y presento mi **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, al amparo de lo previsto en el artículo 33 del *Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado*, en concordancia con el derecho a la seguridad jurídica y el debido proceso.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. El 3 de marzo de 2026, presenté mi expediente de postulación, entre la documentación consta y he acreditado mi trayectoria como **Jueza del Tribunal de Garantías Penales con Sede en el cantón Pastaza** desde el 1 de junio de 2013 hasta la actualidad (aproximadamente 13 años de servicio ininterrumpido).
2. Según los artículos 106 y 107 del Código Orgánico de la Función Judicial, mi cargo ostenta una **prohibición legal absoluta** para realizar proselitismo o ejercer cargos de elección popular, por lo tanto, **mi vigencia en el cargo es prueba de que no he incurrido en estas inhabilidades, pues de lo contrario habría sido destituida por falta gravísima.**
3. El 27 de febrero de 2026 a las 16H10, solicité oportunamente al CNE el certificado de no haber ejercido cargos de elección popular, documento que debido a dilaciones administrativas ajenas a mi voluntad fue emitido el 4 de marzo de 2026, lo que demuestro con la documentación adjunta al presente recurso. En este punto no esta por demás indicar que al expediente de postulación si adjunté el certificado en el que consta que no soy afiliada, adherente a ninguna organización política, considerando que me fe remitido por el Consejo Nacional Electoral como respuesta a mi petición de fecha 27 de febrero de 2026, sin pensar que al día siguiente me enviarían la respuesta a la otra petición que también había solicitado con esta misma fecha pero a las 16H10.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y JURISPRUDENCIA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
Pastaza

Recibido por: Ana Hidalgo

Fecha: 31 marzo 2026 No. 1231

- 5 -

[Firma]

Nº CPCCS-DPAS-2026-CO17-EX

1. Vulneración al Principio de Seguridad Jurídica (Art. 82 CRE): La seguridad jurídica implica el respeto a normas previas, claras y públicas. La Corte Constitucional en la sentencia No. 023-13-SEP- CC, emitida dentro del caso No. 1975-11-EP ratificó que el derecho a la seguridad jurídica es el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en cuanto a las actuaciones de los distintos poderes públicos: en virtud de aquello, los actos emanados de dichas autoridades públicas deben observar las normas que componen el ordenamiento jurídico vigente”, además sobre el principio denominado "confianza legítima", dijo que, se define como: "una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares, partiendo de la necesidad que tienen los administrados de ser protegidos frente a los actos arbitrarios, repentinos, improvisados o similares por parte del Estado... Pero también ha señalado que, por dicho principio, la administración no queda relevada de enderezar las acciones u omisiones irregulares de la propia administración, que han generado en el administrado una expectativa". Entonces, inadmitir mi postulación por un retraso administrativo de un tercero (CNE), cuando la condición de no inhabilitada está probada por mi estatus de Jueza activa, **rompe la confianza legítima.**

2. El Principio de Verdad Material vs. Formalismo Excesivo:

La Administración Pública persigue la satisfacción y tutela de los derechos de los administrados, y si ésta en ejercicio de sus potestades causa un daño a un particular, éste particular no puede sufrir individualmente las cargas de la actividad dañosa de la Administración Pública. **En este caso, la "falta" de un certificado a tiempo es una formalidad frente al hecho sustancial y público de que soy servidora judicial activa, lo cual me inhabilita *per se* para la actividad política.**

3. El Principio de Eficacia y Prohibición de Trabas Burocráticas:

El Estado debe garantizar que los derechos no sean anulados por deficiencias burocráticas, en este caso, si el retraso es imputable al Consejo Nacional Electoral, la Comisión debe aplicar el **Principio de Informalismo en favor del administrado**, permitiendo la subsanación mediante la incorporación del documento recibido tardíamente, **más aún cuando el hecho a probar ya consta en la Declaración Juramentada presentada.**

4. Obligación de Interoperabilidad y Validación de Oficio:

Las entidades no deben exigir documentos que reposen en bases de datos públicas o que la propia administración pueda verificar. **La información del Consejo Nacional Electoral es de naturaleza pública y pudo ser contrastada de oficio para garantizar mi derecho de participación (Art. 61.7 CRE).**

IV. PRUEBA NUEVA

Para que sea considerada dentro de esta etapa de reconsideración, adjunto:

1. Copia certificada de la petición realizada el 27 de febrero de 2026 a las 16H10 al Consejo Nacional Electoral, conforme el formulario requerido por la misma institución.
2. Copia certificada del oficio CNE-UPSGPZ-2026-0275-OF emitido el 4 de marzo de 2026, suscrito por el Dr. Peter Núñez Chávez, secretario general de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza (Delegación Pastaza).

PETICIÓN

Por lo expuesto, solicito a la Comisión:

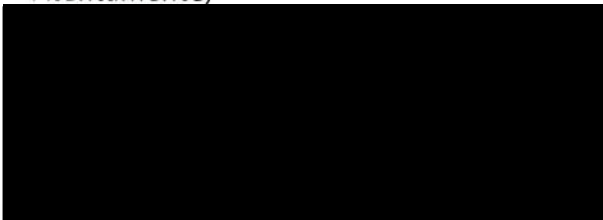
RECONSIDERAR la resolución de inadmisibilidad dictada en mi contra.

VALORAR el certificado del CNE adjunto bajo el principio de favorabilidad y eficacia.

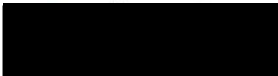
DISPONER mi inmediata habilitación para la etapa de calificación de méritos, precautelando mis derechos de participación en igualdad de condiciones.

Continuaré recibiendo notificaciones en el correo electrónico y domicilio señalados en mi postulación inicial.

Atentamente,



Dra. Esperanza del Pilar Araujo Escobar





Puyo, 30 de marzo de 2026

Ingeniera
Martha Cox
DIRECTORA PROVINCIAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
En su despacho:

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo, y el sincero deseo de éxitos en las funciones a usted encomendadas, a la vez solicito comedidamente se digne disponer a quien corresponda me confiera una copia certificada del oficio S/N de fecha viernes 27 de febrero de 2026, suscrito por mi persona mediante el cual solicité certifiquen no haber sido o ser directivo de partido o movimiento político inscrito en los últimos cinco años; y/o desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso, petición que la realicé el día señalado a las 16H10; así también solicito se certifique que la respuesta a dicho requerimiento me fue contestado el día 04 de marzo de 2026 mediante oficio Nro. CNE-UPSGPZ-2026-0275-OF, y se me conferirá una copia certificada de este documento.

Por último, solicito que la respuesta a estos requerimientos me sea otorgado con firma hológrafa, es decir no electrónica, pues al ser impresa pierde su validez.

Petición que la realizo, a fin de presentarla ante la "Comisión Ciudadana de Selección" del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Notificaciones las recibiré al correo electrónico [REDACTED]

Por la atención al presente, anticipo mi sincero agradecimiento.

[REDACTED]
Dra. Esperanza del Pilar Araujo Escobar
[REDACTED]



RAM 2000

Puyo 27 de febrero de 2026
(Ciudad, Fecha)

Señora
Mag. Shiram Diana Atamaint Wamputsar
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

Yo, Esperanza Araujo Escobar, con cédula de identidad Nro. [REDACTED] ciudadana/o ecuatoriana/o, con el derecho constitucional de petición que me asiste, me dirijo a usted y por su digno intermedio a quien corresponda, para muy respetuosamente solicitar:

Se me confiera un certificado en el que conste no haber sido o sea Directivo/a de Partido o Movimiento Político inscrito en los 5 últimos años; y/o, haya desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso.

Por la atención favorable que se dé a la presente anticipó mis agradecimientos.

Atentamente,

[REDACTED SIGNATURE]

FIRMA

Esperanza del Pilar Araujo Escobar

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS

[REDACTED]

27 FEB 2026

16:10

[Handwritten Signature]

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PASTAZA
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICO: que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS
Puyo 30 de febrero del 2026
Av. 6 de Diciembre N33-122
Y. B. 080100
Tel. 07 330 4110

EN BLANCO

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE
PASTAZA



Oficio Nro. CNE-UPSGPZ-2026-0275-OF

Puyo, 04 de marzo de 2026

Asunto: Certificación de no haber ejercido cargos de elección popular / ESPERANZA DEL PILAR ARAUJO ESCOBAR

Doctora
Esperanza del Pilar Araujo Escobar
En su Despacho.

De mi consideración:

Con un cordial y atento saludo, me dirijo a Usted en referencia a la petición ingresada en la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, con oficio S/N, de 27 de febrero de 2026 a las 16:10, a través de la cual formula lo siguiente: (...) Solicito a usted se me confiera un certificado en el que conste no haber sido o sea Directivo/a de Partido o Movimiento Político inscrito en los últimos años; y/o, haya desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso (...)."

En referencia a la información de haber ejercido cargos de elección popular durante los últimos cinco años, adjunto al presente remito el Memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-0579-M, de 03 de marzo de 2026, suscrito electrónicamente por el Ing. Wilson Hinojosa Troya, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E), con el que remite el memorando Nro. CNE-DNE-2026-0135-M, de fecha 03 de marzo de 2026, suscrito electrónicamente por la Ing. Sofía Belen Estrella Moreira, Directora Nacional de Estadística, quien indica lo siguiente:

"(...) Una vez verificada la información de las bases de datos de candidatos y candidatas desde el año 2017 al 2026, incluidas las bases de datos de candidatos y candidatas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de los años 2019 y 2023, que reposan en la Dirección Nacional de Estadística, informo a usted señor Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, encargado lo siguiente:

La ciudadana ARAUJO ESCOBAR ESPERANZA DEL PILAR, con cédula de ciudadanía 0501799548, NO consta como candidata en el periodo de años antes mencionado, es decir, NO ha ejercido cargos de elección popular en los últimos CINCO (5) años."

De conformidad al Memorando Nro. CNE-SG-2026-1209-M, Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc. Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el Dr. Peter Oliver Núñez Chávez, Secretario General de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, en contestación al Oficio S/N, suscrito por su persona, **CERTIFICO:** Que la ciudadana ARAUJO ESCOBAR ESPERANZA DEL PILAR, con cédula de ciudadanía 0501799548, NO consta como candidata en el periodo de años antes mencionado, es decir, NO ha ejercido cargos de elección popular en los últimos CINCO (5) años. **LO CERTIFICO.**

Atentamente,



PETER OLIVER
NUNEZ CHAVEZ

Dr. Peter Oliver Núñez Chavez
SECRETARIO GENERAL DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE PASTAZA.

Copia:
Ingeniera
Martha Beatriz Cox Davalos
Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE
PASTAZA



Oficio Nro. CNE-UPSGPZ-2026-0275-OF

Puyo, 04 de marzo de 2026

NUT: CNE-2026-24665



Oficio Nro. CNE-UPSGPZ-2026-0368-OF



Puyo, 30 de marzo de 2026

Asunto: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOLICITADO POR LA DR. ESPERANZA DEL PILAR ARAUJO ESCOBAR.

Doctora
Esperanza del Pilar Araujo Escobar
En su Despacho.

De mi consideración:

El infrascrito Dr. Peter Oliver Núñez Chávez en mi calidad de Secretario General de la Delegación Electoral de Pastaza, en contestación al Oficio s/n, ingresado a la Secretaría de la Delegación Electoral de Pastaza el día 30 de marzo de 2026 a las 09H37; una vez sumillado y autorizado por la Ing. Martha Beatriz Cox, Davalos, Directora de la Delegación Electoral de Pastaza, expreso:

1. Adjunto en 1 foja útil copia certificada el Oficio s/n de fecha viernes 27 de febrero de 2026, suscrito por la Dra. Esperanza del Pilar Araujo Escobar, solicitud del Formulario de NO HABER SIDO DIRECTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA;
2. Adjunto en 1 foja útil copia certificada el Oficio Nro. CNE-UPSGPZ-2026-0275-OF, el mismo que fue generado en el 04 de marzo de 2026 Asunto: Certificación de no haber ejercido cargos de elección popular / ESPERANZA DEL PILAR ARAUJO ESCOBAR;
3. CERTIFICO.- Que mediante correo institucional del Consejo Nacional Electoral  Dr. Peter Oliver Núñez Chávez, Secretario General de la Delegación Electoral de Pastaza, se procedió a notificar a la Dra. Esperanza del Pilar Araujo Escobar al correo electrónico:  a las 09H21 del 4 de marzo de 2026 con el Oficio Nro. CNE-UPSGPZ-2026-0275-OF de conformidad con el Memorando Nro. CNE-SG-2026-1209-M, suscrito por el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc. Secretario General del Consejo Nacional Electoral, Oficio que fue generado en el 04 de marzo de 2026 Asunto: Certificación de no haber ejercido cargos de elección popular / ESPERANZA DEL PILAR ARAUJO ESCOBAR.

Particular, que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



**PETER OLIVER
NUNEZ CHAVEZ**

Dr. Peter Oliver Nuñez Chavez
SECRETARIO GENERAL DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE PASTAZA.

NUT: CNE-2026-35997



